

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte de Apelaciones de Antofagasta
<b>Rol/RIT</b>	455-2023
<b>Fecha de la sentencia</b>	5 de abril de 2024
<b>Recurso/Materia</b>	Compensación Económica
<b>Resultado</b>	Confirmada con declaración
<b>Caratulado</b>	ANONIMIZADO

### I. RESUMEN

Se confirma con declaración la sentencia apelada, estableciendo que la suma de \$55.200.000 fijada en primera instancia como compensación económica se ajusta a derecho y a las pruebas rendidas, considerando que el nacimiento de una hija del demandante durante el proceso no resulta suficiente para modificar la cuantía de la compensación económica, pero sí modifica la modalidad de pago de esta.

### II. HECHOS

El Juzgado de Familia de Calama acogió la demanda de divorcio por cese efectivo de la convivencia interpuesta por Ariel en 2023, acogiendo también la demanda reconvenional de compensación económica, deducida por Lidia en contra de Ariel, ordenando el pago de la suma total de \$55.200.000, efectuado en el pago de \$13.200.000 iniciales y \$42.000.000 en cuotas.

Se alzó contra la sentencia la parte demandada reconvenional sólo en lo que guarda relación con la condena por concepto de compensación económica, solicitando se confirme la resolución recurrida, con declaración de que se disminuya su quantum a la suma de \$20.200.000.

Argumenta que la juzgadora no consideró la nueva prueba incorporada, consistente en el hecho que durante el desarrollo del juicio, fue padre de una niña, Marlen, nacida en 2022, por lo que a su juicio, el quantum otorgado en la sentencia definitiva afecta derechamente las posibilidades de desarrollo de la niña.

Además, estima que la juzgadora solo debe considerar los años en que hubo una convivencia matrimonial efectiva para el cálculo de la compensación económica, que su antigua cónyuge se encuentra actualmente en condiciones de trabajar y que la sentencia solo repara en las condiciones de salud de ella y no en la propia.

### III. DERECHO

La Corte estima que los reproches a la sentencia definitiva recurrente más bien configuran una serie de juicios por los cuales el recurrente disiente del análisis de la prueba efectuada por la juzgadora, por lo que no se accederá en cuanto a la solicitud de disminuir la cuantía de la compensación económica a la que resultó condenado, por estimarse ajustada a derecho y al mérito de las pruebas rendidas en el proceso, pero sí se revisará la modalidad de pago fijada, con la finalidad de mantener su monto, sin hacerlo, en principio, más gravoso para el recurrente, atendidas las nuevas condiciones que experimenta.

La circunstancia que el demandado reconvenional haya formado una nueva familia efectivamente no ha sido considerada por la sentenciadora al momento de resolver la cuantía de la compensación económica, en tanto el artículo 62 de la Ley de Matrimonio Civil, que establece que, para su determinación, habrá de considerarse la situación patrimonial de los cónyuges, en la que ciertamente incide con fuerza el nacimiento de un nuevo hijo.

Además, se tendrá en consideración el hecho que la demandante reconvenional tiene 54 años, encontrándose en una edad próxima a hacer efectiva su jubilación, sin que cuente con fondos previsionales para atender su vejez, precisamente por el hecho de no haber desarrollado una actividad laboral formal y permanente durante su matrimonio, entendido también que existen antecedentes que dan cuenta de sufrir la recurrida ciertas patologías.

Se confirma con declaración que la suma de \$55.200.000 se ajustará a un pago inicial de \$20.000.000 y otros \$32.200.000 pagaderos en cuotas.